



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 152.2025 - A- MPL - N

Nauta 12 NOV. 2025

RECIBIDO

VISTO:

Proveído N°10530-2025-GM-MPL-N, de fecha 24 de octubre del 2025, Memorandum N°265-2025-A-MPL-N, de fecha 23 de septiembre del 2025, Que mediante INFORME LEGAL N°712-2025-OGAJ-MPL-N DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2025, **PROCEDENTE LA ACTUALIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES A GERENCIA MUNICIPAL, POR MODIFICATORIA DE ROF, Y TENER TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, conforme lo establece los artículos y numerales, 72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que los numerales 74.1 Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo, 74.2 Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia, 74.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, 74.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden



dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho.

Que, conforme lo establece los numerales 76.1 del Texto único ordenado de la ley Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-Jus, donde señala, Que El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Que, conforme lo establece los numera 78, del Texto único ordenado de la ley Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-Jus, donde señala, que, los numerales 78.1 *Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.* 78.2 *Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.* 78.3 *Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.* 78.4 *Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.* 78.5 *La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación.*

Que, por otro lado, el numeral 83.1 del artículo 83° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78° y siguientes de la precitada norma;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, según lo dispone el Artículo 39°, y el Artículo 43° de la misma fuente normativa, señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la delegación de atribuciones, según lo dispone el Artículo 20° inciso 20) de la LOM, es la facultad con que cuenta el alcalde para delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las





administrativas en el Gerente Municipal, mediante el cual el órgano delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano;

Que, ahora bien, la administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, y se sustenta en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia y eficiencia, así lo precisan los **Artículos 26° y 27°** del mismo cuerpo normativo. El alcalde como Titular del pliego, ejerce competencia como obligación propia conferida por la misma Ley Orgánica, salvo el cambio de esta misma, en otro órgano jerárquicamente inferior por motivo de delegación de la competencia. La Gerencia Municipal, es el máximo órgano administrativo en relación de dependencia directa del alcalde;

Que, la técnica de la delegación, si bien trasfiere al delegado la titularidad del ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de la delegación, mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; por otro lado, advertimos que la materia de delegación, está referida a procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como asunto de competencia indelegable; esto con la finalidad de otorgarle celeridad y fluidez a los actos administrativos y de administración de la entidad; y, a efectos de mejorar la gestión desconcentrando y delegando las facultades;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley, deroga la Ley N°30225, Ley Contrataciones del Estado; sin embargo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

Que, conforma a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, -en adelante la Ley- esta entró en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento. A mayor abundamiento, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N°009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que las referidas normas entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025;

Que, conforme el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: "a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. (...). b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...)";

Que el Numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley de Contrataciones Públicas, Establece que:

"El Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad Contratante Puede delegar, mediante acto resolutivo, las facultades que le presente la ley Otorga; salvo de las excepciones previstas en el reglamento.

La nueva Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N°32069) entró en vigencia el 22 de abril de 2025, conforme el literal b) del artículo 25 de la ley general de contrataciones públicas "la Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los





programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, en vista del análisis realizado a lo dispuesto en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, los cuales se encuentran vigentes, y en aras de optimizar los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente gestión municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales propuestos, a fin de que el titular de la entidad delegue sus facultades administrativas para las contrataciones públicas, en concordancia a lo establecido en la normativa de la materia, a favor de la Gerente Municipal, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, el Artículo VIII numeral 1 del título preliminar del TUO de la Ley N°27444 - Establece claramente que la autoridad administrativa no puede dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por diferencia de sus fuentes, debiendo recurrir a los principios del Procedimiento Administrativo previsto en dicha ley, a las fuentes supletorias del derecho administrativo o solo subsidiariamente a las normas de otros ordenamientos compatibles con su naturaleza y finalidad. El funcionario delegado puede realizar actos administrativos y de administración, que contribuirá al mejor desenvolvimiento de la institución en términos de eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de las metas institucionales;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a /os administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (...)"

Que, la Ley N°28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, permite que el Titular de la Entidad pueda delegar facultades de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

ANÁLISIS.

Que, mediante Proveído N°10530-2025, GM-MPL-N, de fecha 24 de septiembre del 2025, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal, Sobre la Actualización de Delegación de Facultades a Gerente Municipal, Por Modificatoria de ROF, y tener termino al 31 diciembre del 2023.

Que, Mediante Memorándum N°251-2025, A-MPL-N, de fecha 23 de septiembre del 2025, EL Alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite Al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Remite Sobre la Actualización de Delegación de Facultades a Gerente Municipal, Por Modificatoria de ROF, y tener termino al 31 diciembre del 2023.

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2024-MPL-N, de 17 de diciembre del 2024, el consejo municipal de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta , Que, APRUEBAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA, bajos los



fundamentos expuestos, en su **ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR**, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta que forman parte integrante de la presente Ordenanza, **ARTÍCULO SEGUNDO, DEROGAR**, la Ordenanza Municipal N°018-2023-A-MPL-N modificatorias, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Qué, asimismo, el artículo 4° de la Ley N°27658. Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; ello en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°030-2002-PCM, que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona.

Que, en ese contexto la Presidencia del Consejo de ministros ha emitido diversas normas refrendan a la organización del Estado. como son el DS. N 054-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el D. S. N 131-2018-PCM. Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N°054-2018-PCM la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N 003-2018-PCM/SGP, que aprueba la Directiva N 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N 001.2018.SAP Directiva que regula el sustento técnico legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N°002-2020-PCM-SGP, Resolución que aprueba los Lineamientos N°01-2020-SGP denominados 'Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos, la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N 005-2020-PCM-SG, que aprueba los Lineamientos N 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, La Resolución de Secretaria de Gestión Pública N°007-2020-PCM-SGP, que aprueba la "Norma Técnica N°01-2020-PCM/SGP/SSAP que establece modelos de organización para municipalidades el DS. N 064-2021-PCM (06/04/2021) Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N°054-2018-PCM, y la Resolución de secretaria de Gestión Pública N°010-2021-PCM/SGP (09/07/2021). Directiva que modifica la Directiva N°002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado y deroga la Directiva N 001-2018-SGP.

Que, a razón de ello estos cambios normativos tienen impacto en el modelo de organización y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, en tanto ha generado obsolescencia en algunas funciones ya estandarizadas en los sistemas administrativos, y en tanto, genera la obligación de adecuarse a esta nueva regulación.

Que, conforme lo establecido en los numerales 1 2 y 3 (página 47) de la Sección E. del Subcapítulo V de la RSGP N 005-2020-PCM-SGP, los documentos referidos en estos numerales son visados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el proceso de aprobación del ROF. En ese sentido, la Gerencia Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta,





remite la propuesta para a aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante el Informe N°001-2024-GPE/MPL-N. de fecha 18 de octubre de 2024 que contempla la adecuación al Modelo 5 de la estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas, según lo dispuesto en la Norma Técnica N 01-2020-PCM/SGP/SSAP, anexando el informe técnico Sustentatorio, que contiene las fichas técnicas correspondientes, para la aprobación del ROF, **El agregado es nuestro.**

Que, el presente informe refiere que, los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente, asimismo deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de forma trimestral, por lo que, opina procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía, sobre la delegación de facultades resolutorias y administrativas del Alcalde a los Gerentes de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta.

Que, la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, la misma que entró en vigencia el 22 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que, a partir de la fecha 25 de Octubre del 2025 y en mérito a la modificación señalada en el artículo precedente, la relación de facultades y atribuciones delegadas al **GERENTE MUNICIPAL**, quedará establecida de la siguiente manera:

I. EN MATERIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS DIVERSOS.

- a. Presidir, conformar y dirigir los Comités Técnicos, y Comisiones de Trabajo.
- b. Aprobar directivas, reglamento y otros documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
- c. Participar en las reuniones y actos convocados por los Consejos de Coordinación Provincial, Consejos de Coordinación Local Distrital y Juntas Vecinales, Mesa de Concertación, debiendo informar al Alcalde de los actos efectuados.
- d. Conducir el Proceso de Presupuesto Participativo Municipal en su fase de formulación, ejecución y evaluación, en armonía con las directivas y disposiciones vigentes, en coordinación con las áreas competentes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo Municipal, Resoluciones de Alcaldía, Decretos de Alcaldía y Resoluciones Administrativas, oportuna y eficazmente.
- f. Planificar y Ejecutar las tareas de dirección y coordinación permanente de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad.
- g. Las facultades y atribuciones en materia de procedimientos administrativos en general, con excepción de aquellas que sean exclusivas del Titular de la Entidad o sean indelegables.



- h. Proponer Auditorias, Exámenes Especiales cuando la administración municipal considere necesario, e implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría y del Órgano de Control Institucional.
- i. Autorización de espectáculos públicos no deportivos.
- j. Exoneración de publicidad de edicto municipal.
- k. Dejar sin efecto actos administrativos y de administración que se hayan emitido sin cumplir los procedimientos en primera instancia.
- l. Las facultades previstas en los numerales 1, 19, 25, del Artículo 20° de la Ley N°27972.
- ll. Suscribir la Declaración Jurada (D100), establecida como requisito para la determinación de la clasificación socioeconómica en la Resolución N°039-2016-MIDIS.
- m. Emitir Cartas Notariales a los trabajadores, funcionarios, proveedores y contratistas, cautelando los intereses institucionales.
- n. Emitir Resoluciones de Reconocimiento a las Juntas Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS.
- o. Emitir resoluciones, para efectos de resolver los Planes siguientes: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA; Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental -EDUCCA; Plan de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas; Plan de Capacitación en Comunicación a Organismos Comunales para la Gestión de los Servicios de Saneamiento.
- p. Suscripción de Contratos de Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (Requeridos por las Oficinas Descentralizadas de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen).
- q. Conformar comisiones de Reconocimiento de deudas de ejercicios fiscales anteriores.
- r. Emitir y diligenciar las Cartas Notariales de toda índole resueltos por su Despacho, bajo responsabilidad.
- s. Resolver en Primera Instancia los recursos administrativos iniciados o requeridos por personas naturales o jurídicas.
- t. Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional (POI), de las diferentes unidades estructurales de la Municipalidad.
- u. Supervisar el cumplimiento del Plan de Incentivos Municipales a través de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la entidad.
- v. Proveer oportunamente los recursos y servicios que requieran los órganos de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus objetivos, metas operativas y presupuestarias, utilizando criterios de racionalidad en el gasto.
- w. Conducir y orientar la actualización del Margesí de Bienes de la Municipalidad.
- x. Sustentar los derechos de los procedimientos y servicios exclusivos regulados en el Texto Único de procedimiento Administrativo (TUPA), en coordinación con las unidades orgánicas que realizan procedimientos y prestan servicios a los administrados, contribuyentes y usuarios.
- y. Supervisar e integrar la comisión de los concursos públicos de mérito que convoque la municipalidad para la contratación del personal.
- z. Aprobar el reembolso de Viáticos y emitir Resoluciones Administrativas de aprobación de Fondos de Encargos Internos, Caja Chica.

EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

- a. Designar al personal directivo superior de libre designación y remoción.
- b. Autorizar la instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios cuando corresponda, previo informe del secretario técnico, de las Comisiones Especiales del PAD a funcionarios y servidores públicos conforme a la norma sustantiva.
- c. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto a contratación, el cese de trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 y de los contratos dentro de Decreto Legislativo N°1057 y 728 en el caso de los





obreros municipales en lo que corresponde; siendo que esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designación o encargos de confianza, ni cargos de libre designación remoción del titular de la entidad.

- d. Emitir actos administrativos para el otorgamiento y reconocimiento de Beneficios Laborales, (Vacaciones Truncas, CTS) a ex Servidores Municipales.
- e. Autorizar los procesos de estandarización, previo informe de las áreas pertinentes acorde con la normatividad.
- f. Autorización de viáticos al personal.
- g. Designar a la Comisión Permanente de Selección de convocatoria en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS y bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°276 Selección de Personal CAP.
- h. Suscribir Contratos, y prorrogas bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°1057 y sus últimas modificatorias de CAS, y Decreto Legislativo N°728 del régimen privado.
- i. Suscribir Contratos de Servicios No Personales.

EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

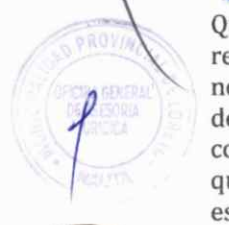
Que, conforme lo establecido en el artículo 25º de la Ley N°32069 y sus disposiciones reglamentarias, a fin de asegurar una gestión eficiente, oportuna y conforme al nuevo marco normativo en materia de contrataciones públicas; para su revisión y adecuación, que, aprueba la delegación de facultades en materia de contrataciones bajo el marco de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado, mantiene su vigencia para todos aquellos procedimientos de selección que fueron convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°32069, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de esta última; siendo que dicha delegación resulta aplicable únicamente respecto de los procesos regidos por la normativa anterior.

Que, de acuerdo al numeral 25.1 del artículo 25, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: Máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. (...); b) Autoridad de la gestión administrativa. Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional, **EN LOS GOBIERNOS LOCALES, LA GERENCIA MUNICIPAL**; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25, dispone que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

a) Aprobar y modificar los expedientes de contratación para Bienes, Servicios y consultoría, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y de su Reglamento.

b) Aprobar los expedientes de contratación para compras en la plataforma del catálogo electrónico PERU COMPRAS, conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.





c) Designar mediante resolución la conformación y/o reconfiguración de los integrantes titulares, suplentes del comité y a los expertos integrantes del jurado que actuarán y evaluarán en forma colegiada la conducción y realización de la fase de selección, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

d) Optimizar la aprobación de prestaciones adicionales conforme a lo prescrito en los numerales 64,1 y 642 del artículo 64 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

e) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución contractual, previo acuerdo de las partes, conforme al artículo 107 y 143 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

f) Autorizar la modificación contractual por hecho no imputable a las partes conforme lo normado en el artículo 110 y 143, en lo referido a la modificación contractual sobre las mejoras en el contrato, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

g) aprobar mediante resolución, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente (Art. 141. RLGCP).

h) Autorizar y resolver la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su Finalidad Pública (Art. 142 RLGCP).

i) Aprobar mediante resolución, la ejecución de contratación complementaria de bienes y servicios hasta por el 30% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, previo sustento del área usuaria y el sustento técnico de la Jefatura del Equipo de Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración Gerencia de Administración OD SSCGA (Art. 146 RLGCP).

j) Ejercer representación legal de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en la suscripción de contratos de bienes y servicios, así como, las adendas, adicionales derivadas de procedimientos de selección y Suscripción de contratos complementarios.

k) Autorizar y suscribir contratos, cuando corresponda y de acuerdo con su competencia, los contratos de naturaleza civil.

l) suscribir ordenes de y servicio que correspondan al Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla juntamente con la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR LAS FACULTADES Administrativas y Resolutivas, de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en el Gerente Municipal, las siguientes facultades resolutivas:

a) Verificar que los servidores de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.

b) Emitir y suscribir conjuntamente con el titular de la Oficina General de Administración las ordenes de compras de bienes y ordenes de servicio derivado de los procedimientos de selección y contrataciones menores o iguales a 8 UIT, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones públicas.





c) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones y actos vinculados a los procedimientos de contratación y de selección, que deban realizarse ante la Dirección General de Abastecimiento-DGA: el Organismo Especializado en la Contrataciones Públicas OECE; el Tribunal de Contrataciones Públicas TCP; y, la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, específicamente en las modalidades de contratos menores y Acuerdo Marco; así como, gestionar las publicaciones que deban de realizarse por mandato judicial y los pedidos de información y consulta vinculados con la temática de contrataciones públicas.

d) Designar a los oficiales de compra conforme al artículo 58 del reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTICULO TERCERO. -Sobre la de El artículo 25 de la Ley N.º 32069 establece que la Autoridad de Gestión Administrativa puede delegar sus funciones mediante resolución, salvo aquellas que el Reglamento prohíba expresamente. Esto permite, en el marco de una solución administrativa, delegar funciones relacionadas con los procedimientos de contratación, se detalla en los siguientes numerales las facultades a considerar

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, así como sus modificatorias.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta,

c) Autorizar los procesos de compatibilización del requerimiento.

d) Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos; así como, de las contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco., referente a procedimientos no competitivos el Numeral 102.1 indica "la autoridad de la gestión administra va aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h),), j), l) y m) del numeral 55.1 del ar culo 55 de la Ley."

e) Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación. f) Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.

g) Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación al titular de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.

i) Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos.

j) Autorizar, modificar y/o resolver las contrataciones derivadas de los Catálogos, Electrónicos de Acuerdo Marco.

k) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas.

l) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, y sus respectivas adendas.





- m)** Aprobar las bases administrativas de los diferentes procedimientos de selección.
- n)** Suscribir, modificar y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, y los que deriven de procedimientos de selección desarrollados en el marco de los convenios a que se refieren los literales k) y l) precedentes; así como suscribir las adendas a dichos contratos.
- o)** Autorizar, modificar y/o resolver las contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- p)** Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley, así como las que perfeccionen contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- q)** Suscribir, modificar y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, así como suscribir sus respectivas adendas.
- r)** Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante; además, efectuar la comunicación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDCHH para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
- s)** Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.
- t)** Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso se aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
- u)** Autorizar y ordenar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.
- v)** Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, conforme a lo previsto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley.

EN MATERIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- a.** Aprobar Expedientes Técnicos para las Actividades de Mantenimiento.
- b.** Aprobar Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública, IOAR-Planes de Negocio (PROCOMPITE).
- c.** Aprobar ampliaciones presupuestales y ampliaciones de plazo de proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento, que se encuentren en las modalidades de administración directa y administración indirecta (contrata), conforme a los lineamientos técnicos de la Directiva de la Entidad y las normativas vigentes.



- d. Aprobar deductivos y adicionales de proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento, que se encuentren en las modalidades de administración directa y administración indirecta (contrata), estipulada en la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.
- e. Emitir resoluciones de autorización de reinicio de obras o proyectos.
- f. Emitir resoluciones de paralización de obras o proyectos de inversión pública.
- g. Aprobar vía acto resolutivo el corte de obra o proyecto.
- h. Conformar el Comité de Recepción y Liquidación de Obra/Proyecto.
- i. Aprobar la Liquidación Física-Financiera de Obra/Proyecto, cierre de Actividades de Mantenimiento.
- j. Designar a la Comisión de Transferencia de Proyectos de Inversión.
- k. Aprobación de cierre de la Ejecución financiera de Cofinanciamiento de Planes de Negocio - PROCOMPITE.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha 25 de septiembre del 2025, la Resolución de Alcaldía N°013-2023- A -MPL-N y cualquier otro acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA. El funcionario delegado deberá de dar cuenta al despacho del Alcalde, las Resoluciones y actos administrativos emitidos producto de la delegación de funciones según corresponda, acorde al principio de legalidad y del debido procedimiento regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 -Ley del

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA RESPONSABILIDAD. Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones y facultades conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse conforme a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidades de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, al Gerente Municipal el cumplimiento estricto del contenido del presente Acto Resolutivo y disponer la notificación a los demás Órganos Jerárquicos de esta Entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información Adscrita a la Oficina General de Administración, publicar la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta.

RECOMENDACIONES:

Remítase, a los jefes de las Oficina Generales, Oficinas, Gerencias y Sub Gerencias, así como a las coordinaciones, por la especialidad de las funciones que, facultades más son delegables en el Gerente Municipal, de acuerdo al Rof - Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta.

Que, la Oficina de Abastecimiento, en vista del análisis realizado a lo dispuesto en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, los cuales se encuentran vigentes, y en aras de optimizar los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente gestión municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales propuestos, **emite opinión técnica favorable** a fin de que el titular de la entidad delegue sus facultades administrativas para las





contrataciones públicas, en concordancia a lo establecido en la normativa de la materia, a favor del Gerente Municipal, Jefe de la Oficina General de Administración, remitiendo la propuesta a la Oficina General de Administración para la continuación del trámite correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE